



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***220/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de enero de 2020**Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**17 de junio de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...no responde a la pregunta dado que el link a que se refiere solo dice: “policía primero” no especifica el género, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”Sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

“...1.- La dirección de recursos humanos mediante oficio DRH/0097/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el 16 de enero de 2020 dos mil veinte informo:

A la fecha se cuenta con un total de 670 elementos policiacos dentro de la Comisaría del Ayuntamiento de Tonalá de los cuales 126 son mujeres y 544 hombres...”Sic.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en razón de que el sujeto obligado al dar respuesta y remitir su informe de Ley, entrego la información solicitada por el recurrente, por lo que, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 220/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema Infomex, Jalisco, el día **17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado a través de dicho Sistema emitió respuesta a la solicitud de información el **día 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el **día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte**, en este sentido, el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día **21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte** y concluyó el día **11 once de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de **revisión fue presentado oportunamente**.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 220/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco siendo registrada en dicha plataforma el 11 once de enero de 2020 dos mil veinte, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos.

*“...Cuántos policías hay en la comisaría
De estos cuántos son mujeres
Cuales es el rango de antigüedad que tienen en la comisaría
Favor de contestar el siguiente cuadro y agregar los puestos incluyendo a los comandantes, comisarios, jefes de zona y policías en línea*

PUESTO	TOTAL DE PLAZAS	OCUPADAS POR	OCUPADAS POR SA	SALARIO
	EJEMPLO 10	HOMBRES	MUJERES	
COMANDANTE		EJEMPLO 3	EJEMPLO 7 ...Sic	

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 17 diecisiete de enero 2020 dos mil veinte, informó al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio con número de folio 00232020, lo siguiente:

*“...1.- La dirección de recursos humanos mediante oficio DRH/0097/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el 16 de enero de 2020 dos mil veinte informo:
A la fecha se cuenta con un total de 670 elementos policiacos dentro de la Comisaría del Ayuntamiento de Tonalá de los cuales 126 son mujeres y 544 hombres...”Sic.*

“...Su solicitud de acceso a la información pública es AFIRMATIVA en virtud de que la información existe y le será entregada toda vez que la Dirección de Recursos Humanos señala el link en que puede consultar la información aunado a esto, indica la cantidad de policías por género en su oficio de respuesta...”

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 17 diecisiete de enero 2020 dos mil veinte, presento recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“...no responde a la pregunta dado que el link a que se refiere solo dice: “policía primero” no especifica el género, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” Sic

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión y notificado, el sujeto obligado a través de correo electrónico remitió informe de ley a este Órgano Garante mediante oficio de fecha 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, cuyo parte de su contenido es el siguiente:

“...Este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, dio respuesta a la solicitud de información presentada realizándolo dentro de los 08 días hábiles posteriores a la a la recepción de la misma, emitiendo y notificando la respuesta, todo ello en apego a lo señalado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Entregando de manera oportuna la información correspondiente a lo petitionado

Por lo que la respuesta emitida por este Ayuntamiento se realizó en apego a lo señalado en la Ley de Transparencia cumpliendo con los plazos y la entrega de la información...” Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 220/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

*“...Cual es el rango de antigüedad que tienen en la Comisaría
El rango de antigüedad oscila del año 1990 al 2020...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado se pronunció sobre la inconformidad del recurrente**.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“...Cuántos policías hay en la comisaría
De estos cuántos son mujeres
Cuales es el rango de antigüedad que tienen en la comisaría
Favor de contestar el siguiente cuadro y agregar los puestos incluyendo a los comandantes,
comisarios, jefes de zona y policías en línea*

PUESTO	TOTAL DE PLAZAS	OCUPADAS POR	OCUPADAS POR SA	SALARIO
	EJEMPLO 10	HOMBRES	MUJERES	
COMANDANTE		EJEMPLO 3	EJEMPLO 7 ...Sic	

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley manifestando lo siguiente:

“...Este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, dio respuesta a la solicitud de información presentada realizándolo dentro de los 08 días hábiles posteriores a la a la recepción de la misma, emitiendo y notificando la respuesta, todo ello en apego a lo señalado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Entregando de manera oportuna la información correspondiente a lo petitionado

Por lo que la respuesta emitida por este Ayuntamiento se realizó en apego a lo señalado en la Ley de Transparencia cumpliendo con los plazos y la entrega de la información...” Sic.

*“...Cual es el rango de antigüedad que tienen en la Comisaría
El rango de antigüedad oscila del año 1990 al 2020...” Sic.*

En análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligada a la solicitud de información se desprende que otorgó la información petitionada por el recurrente, anexando la Unidad de Transparencia a dicha respuesta el oficio número DRH/0097/2020 emitido por la Dirección de Recurso Humanos en el cual informó el link del portal de internet, donde el recurrente puede consultar de manera directa la información solicitada, siendo, <http://transparencia.tonala.gob.mx/las-remuneraciones-mensuales-por-puesto-incluidas-todas-las-pretaciones-estimulos-compensaciones> la Ponencia Instructora accedió a dicho portal a través del link ya descrito, encontrando la Plantilla de Cabildo, en la cual se encuentra el listado de los elementos que forman parte de la Comisaría del Municipio de Tonalá, Jalisco, teniendo la información en cuanto a nombre de plaza, adscripción de plaza, número de plazas, así como la remuneraciones

RECURSO DE REVISIÓN: 220/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÀ, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

correspondiente a cada plaza, por otro lado, el sujeto obligado al rendir su informe de Ley complementó la información solicitada informando el rango de antigüedad que tienen los elementos que integran la Comisaría del sujeto obligado.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de Ley ya señalado, remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, se **SOBRESEE** el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de que nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial y en el informe de Ley entregó la información solicitada tal y como dispone el artículo que en seguida se cita:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 220/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÀ, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 220/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/GZH